

ACOGES DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de febrero de 2025**

R. EX. Nº **00425/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Lagos, mediante expediente SUBPESCA C.P. Nº 1.297, de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Lagos solicitó, expediente SUBPESCA C.P. Nº 1.297, citado en Visto, la autorización para ceder **180 toneladas de Anchoqueta y 220 toneladas Sardina común**, en favor Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Mar de Fondo del Biobío", de las regiones del Ñuble y Biobío.

2.- Que, el Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT", con fecha 07 de febrero del año en curso, ha solicitado el desistimiento de la señalada cesión.

3.- Que, atendida la naturaleza de la solicitud y el derecho sobre el cual recae procede acoger el desistimiento antes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 19.880.

RESUELVO:

1.- Acógesse el desistimiento de la cesión **180 toneladas de Anchoqueta y 220 toneladas Sardina común**, solicitada por el Sindicato de Trabajadores, Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Lagos, R.S.U Nº 10010591, en favor Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Mar de Fondo del Biobío", de las regiones del Ñuble y Biobío, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF

